

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-00492
Demandante: FELIPE RICO GRILLO
Demandado: ELVIRA RICO GRILLO y Otros.

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pone en conocimiento el fallecimiento de la demandada Lucia Grillo de Angueyra el día 21 de noviembre de 2019, tal como da cuenta el certificado de defunción aportando (Pág. 379) e informa sobre la existencia de dos herederos determinados de la misma, Rafael e Isabel Angueyra Grillo, de quienes manifiesta desconocer su domicilio y dirección de notificación.

Información que fuera suministrada en tiempo con fundamento en el requerimiento efectuado en auto del 5 de noviembre de 2019.

En tal sentido, habiéndose decretado la interrupción dentro del presente asunto y desconociéndose la dirección de notificación de los herederos aludidos, se dispone su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.

Por lo anteriormente señalado, se despacha desfavorablemente la solicitud formulada por el apoderado de la demandada ELVIRA RICO GRILLO, concerniente a la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues la parte actora ha cumplido la carga que le fuera impuesta, dentro del término concedido.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 147

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9632bb0e06f77b3568c6e1c62d395402f3fdbc12e5b72b8421f4d0bffe0e89f**
Documento generado en 20/09/2021 11:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2017 - 00556
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PYZ SERVICIOS LIMITADA y Otro.

Teniendo en cuenta que tanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante en folios 255 a 264 y la liquidación de costas visible a folio 272 del presente cuaderno, se encuentran ajustadas a derecho, se aprueban en los términos del numeral 3° del artículo 446 y 366 del Código General del Proceso.

Acéptese la renuncia que presenta la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA al endoso a ella efectuado, conforme lo manifiesta en memorial visto a folio 355 del expediente.

Conforme al artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado por la parte demandante en folios 173 a 173 se corre traslado por el término de diez (10) días, para que “los interesados presenten sus observaciones.”, tal como lo dispone el numeral 2 de la normativa en comento.

Por secretaría, téngase en cuenta el presente asunto para la remisión a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67fa5582c37a1de155138dd2936f0b2570b71edc0ab971481e1df6f2cb84563**
Documento generado en 20/09/2021 04:19:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIO DUARTE VARGAS
DEMANDADOS: ANA BEATRIZ MENDEZ SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00173-00 (Procedente del Juzgado 17
Civil del Circuito de Bogotá)

Dado que se hace necesario nombrar un perito para la diligencia que se decretó el 24 de julio de 2020 se designa a MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE MONTOYA. Por secretaría comuníquese la designación y entéresele de lo dispuesto en el numeral 1.3 del mencionado proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá D.C., - Bogotá,

Este documento fue
firma electrónica y cuenta
validez jurídica,

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 147

D.C.

generado con
con plena
conforme a lo

Código de verificación:

ae5f85ee2fd0e5f8dbd8985d974202fc89e4e02b5e5c3102f2c1a4573d6c57c4

Documento generado en 20/09/2021 04:17:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018 - 00168
Demandante: Jorge Andrés Álvarez
Demandado: Clínica Medico Oftalmológica del Niño y del Adulto SAS y Otro

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede (Pág. 151) se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d5f727ba080c805502272286746f597aa9d4aa8eafe0e4a8c2d0a6d7d698ac**
Documento generado en 20/09/2021 11:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00354
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: MARÍA CLAUDIA REATIGA URREA

Teniendo en cuenta el poder obrante en la página 268 del plenario, se reconoce personería al profesional del derecho SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA como apoderado de la demandada MARÍA CLAUDIA REATIGA URREA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En tal sentido, por secretaría dispóngase lo necesario para su acceso al expediente.

Téngase en cuenta el levantamiento del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad (Pág. 303).

Po último, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá (Pág. 276 a 299), para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0b82a7e84c70ca4fbb2a9138e02f0ff989aeb5455478f05c355a0a57122417

Documento generado en 20/09/2021 11:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00405-00 FOLIO: 19 TOMO: XXV

Obre en autos la documental aportada a folios 190 a 199 mediante la cual se acredita el mandato otorgado al doctor MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.475.083, portador de la tarjeta profesional N°96.684 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, no obstante, previo a reconocer personería al mencionado profesional del derecho deberá darse cumplimiento al numeral 2º del auto emitido el 22 de octubre de 2020 (fls.174 y 175 del cd.1).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

815b7d0707b987fa189f804d404a5fc125e0fdc508e864d95da584150cdfb897

Documento generado en 20/09/2021 04:21:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00162
Demandante: Pedro Aníbal Castro Murcia
Demandado: Miryam Elisa Castro Rincón y Otros.

Se incorporan los poderes allegados por el abogado Joselito Bautista Acosta conferidos por los señores DANILO MOLANO MURCIA, NICOLÁS ESTEBAN MOLANO GUTIÉRREZ, MILTON ALEXANDER MOLANO GUTIÉRREZ, PAULA NATALIA MOLANO VERGARA, AURA MARÍA MOLANO VERGARA, MISAEL ALBERTO CONTRERAS DUBOIS y LIBRADA MARIELA CONTRERAS DUBOIS, para lo cual se reconoce personería adjetiva para actuar como su apoderado.

Para el efecto, téngase en cuenta que el referido apoderado de notificó personalmente (Pág. 308, 309) y dentro del término legal allegó escrito de contestación en representación de sus poderdantes, como personas interesadas que creen tener algún derecho de dominio sobre el inmueble a usucapir.

Del escrito de contestación súrtase el correspondiente traslado por secretaría.

Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas emitidas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo-IDIGER, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Secretaría Distrital de Planeación, obrantes en las páginas 312, 314, 317, 332, 337 del plenario.

Sería del caso emitir el respectivo pronunciamiento frente al requerimiento efectuado por el abogado Marco Antonio Castro Quintero, apoderado del demandado Carlos Eduardo Castro Rincón, en memorial radicado a folio 329 del expediente, mediante el cual solicita copia del traslado de la demanda para emitir su contestación, así como de la renuncia presentada por este (Pág.475), de no ser porque se observa que con anterioridad su poderdante presentó revocatoria al mandato, según escrito visible a folio 323. Revocatoria que será atendida favorablemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, se incorpora el escrito presentado por el apoderado del demandante, obrante a folio 347 del plenario, en el que plantea su inconformidad frente a la manifestación efectuada por la abogada Johana Nini Bautista Triana, puesta a él en conocimiento en auto del 22 de enero de 2020. Al respecto, pone de presente el Despacho que en ningún momento a la referida abogada se le ha reconocido personería dentro del presente asunto, pues además de no existir documento que la faculte para actuar, tampoco ha sido así solicitado por ella. No obstante, el Juzgado requirió la gestión al extremo actor con el fin de garantizar el derecho a la defensa que también le asisten a las demandas para que, conociendo una dirección donde pueden ser ubicadas, intente allí su notificación. Ello sin desconocer el emplazamiento que ya se encuentra en debida forma realizado y del cual se requerirá a Secretaría para que proceda con el correspondiente registro.

Igualmente, se incorpora el nuevo registro fotográfico aportado por el extremo demandante que da cuenta de la instalación de la valla sobre el inmueble objeto de pertenencia (Pág. 470). Valla que fuera sustituida por la que ya se encontraba debidamente registrada y aprobada en este proceso, siendo modificada en la determinación de la parte demandada, adicionándose a personas sobre las que este Despacho no ha emitido pronunciamiento alguno. Por lo tanto, se insta al extremo activo para que instale la valla que retiró y que contenía la información correcta del proceso, tal como se estudió en auto del 17 de octubre de 2019.

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante mediante el cual refiere tener conocimiento de personas interesadas en el asunto, se le pone de presente que el mecanismo de reforma a la demanda ya se encuentra agotado, sin embargo, cabe advertir que algunas de dichas personas ya se encuentran siendo demandadas, esto es, Miriam Elisa Castro Rincón y Clara Virginia Castro Martin, de las cuales se requirió gestión para su notificación en auto del 22 de enero de 2020. Respecto a los demás, recuérdese que la demanda se dirige también contra personas indeterminadas que fueron emplazadas y en su momento serán representadas por curador Ad-litem, de ser necesario.

Finalmente, se despacha de manera desfavorable la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por el abogado Joselito bautista, teniendo en cuenta que para el presente asunto no se configura ninguna de las causales del artículo 317 del C.G.P., habiéndose adelantado por la parte demandante las gestiones necesarias para el impulso del proceso. Téngase en cuenta que las notificaciones a cargo del extremo activo son únicamente las que el Despacho ha ordenado en el curso del proceso, las cuales se realizaron en debida forma mediante emplazamiento.

Por secretaría, realícese la correspondiente inclusión en el registro de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 147

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123458cc08433d8b85bbd43732d561671a8ed3bc7c08c98fefad47b984ef9041**
Documento generado en 20/09/2021 11:56:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00212
Demandante: INVERSIONES CHARBEL S.A.S.
Demandado: EPK KIDS SMART SAS
Proveído: Interlocutorio No. 488

Allegado por el apoderado de la parte demandante, escrito con el cual solicita la terminación del proceso en razón a la entrega que del inmueble objeto de restitución se efectuara por el extremo demandado, en cumplimiento de los presupuestos procesales, se accede a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de Restitución de inmueble arrendado promovido por INVERSIONES CHARBEL S.A.S. contra EPK KIDS SMART SAS, conforme lo manifestó el extremo actor

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte demandante los documentos aportados como base de la acción.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bab6a1d22b00cb085e721e4d4b0496fd54ff2f1b7a7a2ead8f76e94d2f7a5fd

Documento generado en 20/09/2021 11:57:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 2019-00322
DEMANDANTE: CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C.S.
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ
S.A.S

Teniendo en cuenta la que la audiencia programada para el 24 de marzo de 2021 (Pág. 317) no pudo llevarse a cabo, en razón a la incapacidad médica que le fuera emitida al representante legal de la demandada, se fija nueva fecha el día 26 de octubre del año 2021 a las 9:30 am , para desarrollar la misma, reiterándose todas las previsiones planteadas en los autos de fecha 06 de noviembre de 2020 y 16 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd103c1047d232279470918f40e366d504f9fc6ddaa55c78a4f72936bab15795

Documento generado en 20/09/2021 01:15:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-122194-01
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PIAZZALE 23 P.H.
Demandado: INACAR S.A.

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada 18 de enero de 2021, proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 147

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb72d68fd5b61f4fbe22ff8b77c8f46c42bed4273a236f1be0781e446522b2b

Documento generado en 20/09/2021 11:59:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: OSCAR HERNÁNDEZ VELASQUEZ
DEMANDADOS: JEIMAN YESIT SANCHEZ PEÑA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00175 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°476

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, reúne los requisitos en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por OSCAR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ contra JEIMAN YESIT SÁNCHEZ PEÑA, LISANDRO BLANCO MORENO, ORLANDO PEÑA PEÑA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020 (en caso de obtenerse un correo de los demandados, deberá informarse al despacho).

EMPLAZAR a los demandados determinados y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*.

Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibidem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibidem*. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibidem*.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora BRIGUITE ANDREA CASTILLO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.121.850.627 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional N°338.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 147

Habla Español

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 621738

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BRIGITTE ANDREA CASTILLO PEÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9121800627 y la tarjeta de abogado (a) No. 338885

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Note: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/registro-nacional-de-abogados-judiciales>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cadb9982294c9f53a300167ad251addfb1ebf4802a1e00976712ed9a7288bd4

3

Documento generado en 20/09/2021 04:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>